|  |  |
| --- | --- |
| Número de expediente | D-11486 |
| Magistrado Ponente | Alberto Rojas Ríos |
| Fecha | 1 de junio de 2016 |
| Tema | Contestación de la demanda |
| Norma demandada | **Ley 1564 de 2012. Artículo 96.** *“La contestación de la demanda contendrá:*  *1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).*  *2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*  *3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.*  *4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.*  *5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.*  *A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer’’.*  (Se subraya el aparte demandado) |

1. **Cargos del accionante**

El texto demandado vulnera el derecho fundamental al debido proceso previsto en la Constitución Política, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos, en la medida en que, al demandante, cuando se le corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, no tiene la oportunidad de controvertir los fundamentos fácticos que le dieron origen a las mismas sino solamente de pedir pruebas adicionales.

1. **Actuación**

Demanda archivada por falta de subsanación dentro del término legal.